



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**



**COMPARATIVO DE LAS ETAPAS PRINCIPALES
DEL CÓDIGO JUDICIAL Y EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Estadio procesal	Código Judicial	Anteproyecto de Código Procesal Civil
<p style="text-align: center;">Presentación de la demanda</p>	<p>La demanda se presenta en el RUE con las pruebas de forma física que acompañen el memorial.</p> <p>El RUE se encarga de efectuar el reparto y no funciona como juzgado en turno.</p>	<p>La demanda se presenta en el RUE con las pruebas, las cuales podrán presentarse en formato digital.</p> <p>El RUE se propone que sea un juzgado en turno y se encargará de efectuar el reparto.</p>
<p style="text-align: center;">Contenido del libelo de demanda</p>	<p>El libelo de demanda debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Judicial de los requisitos comunes a toda demanda.</p>	<p>Se establecen requisitos que son similares a lo previsto en el actual Código Judicial, pero, se detallan de manera más amplia (artículo 385).</p> <p>Se regulan requisitos adicionales al artículo 385, en el artículo 386.</p>
	<p>Si la demanda no se ajusta a los requisitos comunes a toda demanda establecidos en el artículo 665 del Código Judicial, el Juez podrá ordenar la corrección de la misma para lo cual concederá 5 días para que los defectos del libelo sean corregidos.</p> <p>El demandado si se descuida lo previsto en el artículo 686 podrá solicitar la corrección de la demanda, que de ser admitida esta solicitud el Tribunal concederá 5 días para que los defectos del libelo sean corregidos.</p>	<p>A diferencia del Código Judicial el juez puede declarar inadmisibile una demanda que no cumpla con los requisitos legales.</p> <p>En estos casos el juez señalará con precisión mediante auto los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.</p>

<p>Corrección del libelo de demanda</p>	<p>El demandante de manera voluntaria podrá corregir su demanda por una sola vez.</p> <p>Si la demanda no es corregida puede tenerse como no presentada.</p>	<p>Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. En el Código Judicial actual no permite rechazarla.</p> <p>Si la demanda no se corrige, puede archivarla.</p>
<p>Admisión del libelo de demanda</p>	<p>Si la demanda cumple con los requisitos del artículo 665 el Juez a través de auto la admite y la corre en traslado al demandado para que la conteste dentro del término de 10 días.</p> <p>La notificación de esta resolución se da de forma personal.</p> <p>No se establece término para la notificación.</p>	<p>La demanda será admitida si es presentada conforme a los requisitos que establece la ley, para lo cual el juez le dará el trámite de traslado que corresponde aun en el evento de que el demandante opte por una vía procesal distinta.</p> <p>A diferencia del Código Judicial, la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.</p> <p>En todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda.</p>
	<p>Se cuenta con 10 días para contestar la demanda.</p> <p>Una vez surtida la notificación, el demandado deberá contestar la demanda, para lo cual cuenta con el término de 10 días y en este caso el demandado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contestar la demanda, aportar pruebas y aceptar los hechos. • Contestar la demanda, aportar pruebas y negar los hechos. • Presentar incidentes. 	<p>Se cuenta con 10 días para contestar la demanda.</p> <p>La contestación de la demanda está regulada en el artículo 398, y de manera más amplia que el Código Judicial detalla el contenido de la contestación de la demanda.</p> <p>De manera voluntaria puede corregirse, enmendarse o adicionarse la contestación de la demanda.</p> <p>Si el demandado no contesta la demanda se toma como indicio en su contra.</p>

<p>Contestación de la demanda</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar excepciones. • Presentar demanda de reconvencción. • Presentar demanda de coparte. <p>La contestación de la demanda está regulada en el artículo 680 del Código Judicial.</p> <p>Puede corregirse de manera voluntaria la contestación de la demanda, siempre que no se haya notificado la providencia que abre el proceso a pruebas.</p> <p>Si el demandado no contesta la demanda se toma como indicio en su contra.</p>	<p>Con la contestación de la demanda el demandado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptar los hechos y la cuantía. • Oponerse a los hechos. • Presentar excepciones previas y de especial pronunciamiento. • Presentar demanda de reconvencción. • Presentar demanda de coparte.
<p>Pruebas, contrapruebas y objeciones</p>	<p>Las pruebas pueden presentarse con la demanda o la contestación de la demanda.</p> <p>Se cuenta con una etapa probatoria en la que se pueden presentar medios de prueba (artículo 1265).</p> <p>Una vez surtido el traslado de la demanda o de la reconvencción en su caso, el proceso quedará abierto a pruebas, sin necesidad de providencia, quince días después de cumplido lo anterior en cuatro periodos así:</p> <p>El primero, de cinco días improrrogables para que éstas propongan en uno o varios escritos todas las pruebas que estimen convenientes.</p> <p>El segundo, de tres días improrrogables, que comenzará a correr el día hábil siguiente en que se vence el anterior, para presentar contrapruebas.</p>	<p>Los medios de prueba pueden ser aducidos en el escrito de demanda, contestación de la demanda, reconvencción, contestación a la reconvencción, incidente, excepción de previo pronunciamiento y en la audiencia preliminar (artículo 579).</p> <p>No se señala dialéctica probatoria solo que las pruebas se presentan con la demanda, contestación, reconvencción, coparte, incidente, excepción o en la audiencia preliminar.</p>

	<p>El tercero, de tres días improrrogables, para objetar las pruebas o contrapruebas, que corre sin que se haya de dictar providencia.</p> <p>El cuarto, de ocho hasta treinta días, también improrrogables, para evacuar todas las pruebas que hubiesen propuesto las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 806, 809 y 811.</p> <p>Luego de la admisión de las pruebas presentadas el Tribunal procede a la admisión y práctica de pruebas de 8 a 30 días hábiles, las mismas no se practican en audiencia.</p> <p>Vencido este término le corresponde 5 días a cada parte para presentar los alegatos por escrito (5 días para el demandante y 5 días para el demandado).</p> <p>Luego de esto se procede a dictar sentencia en el proceso civil actual de manera escrita.</p>	
<p>Audiencia</p>	<p>En el proceso civil actual no se regula la celebración de la audiencia. Las audiencias en el proceso civil son excepcionales, no la regla general.</p>	<p>Se establece la celebración de una audiencia preliminar y la audiencia final o de juzgamiento.</p> <p style="text-align: center;">Audiencia preliminar:</p> <p>Se desarrolla a efecto de llevar a cabo el intento de conciliación de las partes, sanear el proceso (resolver incidentes y excepciones de previo y especial pronunciamiento), determinar el objeto del proceso y decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente para que sean practicadas en la audiencia final y de juzgamiento (artículo 255).</p> <p style="text-align: center;">Audiencia final y de juzgamiento:</p>

		<p>La audiencia final y de juzgamiento comprende el planteamiento práctico de la teoría del caso u objeto del proceso, la producción de la prueba, las alegaciones finales y la decisión de fondo, en los casos en que esta sea posible.</p> <p>Las pruebas se practican en la audiencia final.</p> <p>Los alegatos se presentan oralmente en el Tribunal concediéndose 30 minutos para el demandante primero y 30 después para el demandado.</p> <p>La sentencia se puede dictar de forma oral en el acto de audiencia, pero podrá acogerse al término de 60 días para resolver (artículo 256).</p>
--	--	--